

II

La Corte: Estructura y atribuciones



II. La Corte: Estructura y atribuciones

A. Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Corte” o “el Tribunal”) empezó sus funciones el 3 de septiembre de 1979, como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “la Convención” o “la Convención Americana”) el 18 de julio de 1978. El Estatuto de la Corte (en adelante, “el Estatuto”) dispone que ésta es una “institución judicial autónoma” cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.



B. Organización y composición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 4 del referido Estatuto, la Corte tiene su sede en San José, Costa Rica. Está integrada por siete Jueces y Juezas nacionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”)¹.

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 52. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 4.

Los Jueces y Juezas son elegidos por los Estados parte de la Convención Americana, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante el Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces y Juezas salientes. Los Jueces y Juezas son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos, y deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos².

El mandato de los Jueces y Juezas es de 6 años y solo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces y Juezas que terminan su mandato seguirán conociendo de “los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos Jueces y Juezas elegidas”³ por la Asamblea General de la OEA. Por su parte, el Presidente o la Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta son elegidos por los propios Jueces y Juezas por un período de dos años y pueden ser reelectos⁴.

En el 2023 continuó como Presidente el Juez Ricardo C. Pérez Manrique, de nacionalidad uruguaya. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, de nacionalidad mexicana, asumió la Vicepresidencia. Así, la composición de la Corte durante el 2023 fue la siguiente⁵:

- ▶ Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Presidente;
- ▶ Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Vicepresidente;
- ▶ Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia);
- ▶ Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica);
- ▶ Jueza Verónica Gómez (Argentina);
- ▶ Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile); y
- ▶ Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

En el 163 Período Ordinario de Sesiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió como su nueva Presidenta a la Jueza Nancy Hernández López, de nacionalidad costarricense. En el mismo acto se eligió como nuevo Vicepresidente al Juez Rodrigo Mudrovitsch de nacionalidad brasileña. La Presidenta y Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2024 y culminarán el 31 de diciembre de 2025.

Los Jueces y Juezas son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Tribunal. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Romina I. Sijniensky (Argentina).

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 12.

5 El listado se indica en orden de precedencia. Según el artículo 13, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “[l]os Jueces y Juezas titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo” y “[c]uando hubiere dos o más Jueces o Juezas de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad”.



Estados Parte⁶

Al 2023, de los 35 Estados que conforman la OEA, 20 reconocen la Competencia Contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

⁶ Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Conforme el artículo 78.1 de la Convención Americana la denuncia surtió efectos un año después, es decir el 26 de mayo de 1999. Igualmente, Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana al Secretario General de la OEA.

Respecto de Venezuela, diversos casos se encuentran en conocimiento de la Corte. A través de estos se plantea la controversia de si la Corte es competente para conocer los hechos ocurridos con posterioridad a la entrada en vigencia de la denuncia presentada.

COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE



C. | Funciones

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones: (I) Contenciosa, (II) dictado de Medidas Provisionales, y (III) Consultiva.

Función Contenciosa:

En los casos sometidos a su jurisdicción, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de derechos reconocidos en la Convención Americana o en algún otro tratado de derechos humanos aplicable al Sistema Interamericano. De ser el caso, dispone las medidas de reparación integral que sean necesarias para remediar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los Casos Contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases: a) la fase Contenciosa y b) la fase de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.

A. Fase Contenciosa

Esta etapa, a su vez, comprende seis etapas:

1. **Escritos iniciales;**
2. **Oral o de audiencia pública y de recepción de declaraciones;**
3. **Escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión;**
4. **Diligencias probatorias;**
5. **Estudio y emisión de Sentencias, y**
6. **Solicitudes de interpretación.**

a. Etapa escrita inicial

A1) Sometimiento del Caso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷

El procedimiento se inicia con el sometimiento del caso por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("Comisión Interamericana" o "Comisión"). Para la adecuada tramitación del proceso, el Reglamento de la Corte exige que el escrito de presentación del caso incluya, entre otros aspectos⁸:

7 Conforme el artículo 61 de la Convención Americana los Estados también tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corte.

8 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 35.

- ▶ una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención Americana,
- ▶ una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención,
- ▶ las pruebas con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan; y
- ▶ los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso.

Una vez sometido el caso, la Presidencia de la Corte realiza un examen preliminar para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación ya mencionados. En caso de ser así, la Secretaría notifica el caso⁹ al Estado demandado y a la presunta víctima, así como a sus representantes, o al Defensor Interamericano, si fuere el caso. En esta misma etapa se asigna, en base a un orden cronológico, a un Juez o Jueza relator quien, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal, conoce del caso en particular.

A2) Designación del Defensor Público Interamericano:

Cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal y/o carezca de recursos económicos y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá su representación y defensa legal. La Secretaría General de la AIDEF seleccionará dos defensores titulares y uno suplente¹⁰ del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos para que ejerzan esta representación ante la Corte. Por su parte, la Corte remite a estos la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, quienes asumen desde ese momento la representación legal de la presunta víctima, durante todo el trámite del caso.

A3) Presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas:

Una vez notificado el caso a las partes, las presuntas víctimas o sus representantes disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la notificación de la presentación del caso y sus anexos, para presentar de forma autónoma su Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (conocido como "ESAP"). El ESAP deberá contener, entre otros elementos¹¹:

- ▶ la descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión,
- ▶ las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan; y
- ▶ las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

A4) Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado:

Una vez notificado el ESAP, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado presenta el Escrito de Contestación a los escritos presentados por la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes, en el cual debe indicar, entre otros:

9 Ibid., artículos 38 y 39.

10 Artículo 12 del "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", aprobado el 7 de junio de 2013 por el Consejo Directivo de la AIDEF, entró en vigencia, de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento, el 14 de junio de 2013.

11 Ibid., artículo 40.

- ▶ si interpone excepciones preliminares,
- ▶ si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice,
- ▶ las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan,
- ▶ los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes; y
- ▶ la eventual proposición de peritos, indicando el objeto de sus declaraciones y acompañando su hoja de vida.

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a las presuntas víctimas o sus representantes¹².

A5) Presentación del escrito de observaciones a las Excepciones Preliminares presentadas por el Estado:

Si el Estado se opone a las Excepciones Preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones en un plazo de 30 días contados a partir de su recepción¹³.

A6) Presentación del escrito de observaciones al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado:

Si el Estado realiza un reconocimiento parcial o total de responsabilidad, la Corte otorgará un plazo a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas para que remitan las observaciones que estimen pertinentes.

A7) Posibilidad de realizar otros actos del procedimiento escrito:

Con posterioridad a la recepción de los escritos principales, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos¹⁴.

A8) Recepción de *amicus curiae*:

Cualquier persona o institución interesada podrá someter al Tribunal un escrito en calidad de *amicus curiae*, es decir, escritos realizados por terceros ajenos a un caso, que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con este, para colaborar con el Tribunal en su resolución. En los Casos Contenciosos, este escrito se podrá presentar en cualquier momento del proceso, pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. En los procedimientos de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y de Medidas Provisionales, también podrán presentarse escritos de *amicus curiae*¹⁵.

12 Ibid., artículo 41.

13 Ibid., artículo 42.4.

14 Ibid., artículo 43.

15 Ibid., artículo 44.

b. Etapa oral o de audiencia:

Se inicia con la recepción de las listas definitivas de las partes y de la Comisión con los nombres de las personas que van a declarar. Una vez recibidas, se remiten a la contraparte para las observaciones u objeciones que estimen pertinentes¹⁶.

La Corte o su Presidencia convoca a audiencia, mediante una resolución en la que se toma en consideración las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado si lo estima necesario. Asimismo, define el objeto y modo de la declaración de cada uno de los declarantes¹⁷, y la modalidad, que podrá ser de forma oral o a través de *affidavit*. Las audiencias son públicas salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas,¹⁸ total o parcialmente.

La audiencia inicia con la presentación de la Comisión quien expone los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y presenta el caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución¹⁹. A continuación, los Jueces y Juezas del Tribunal escuchan a las presuntas víctimas, testigos y peritos convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los Jueces y Juezas. La Comisión puede interrogar en supuestos excepcionales a determinados peritos cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos y su declaración verse sobre alguna materia contenida en un peritaje ofrecido por la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de la Corte. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las partes para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia les otorga la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, seguidas por las preguntas finales que realizan los Jueces y Juezas a los representantes del Estado, de las presuntas víctimas y de la Comisión Interamericana²⁰. Dicha audiencia suele durar en promedio un día y medio, y es transmitida en línea a través de las redes sociales.

Puede encontrar la grabación de las audiencias públicas [aquí](#).

c. Etapa escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión

Las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan los alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas²¹.

d. Diligencias probatorias

De conformidad con lo indicado en el artículo 58 del Reglamento de la Corte, el Tribunal podrá solicitar, “en cualquier estado de la causa”, sin perjuicio de los argumentos y documentación entregada por las partes, las diligencias probatorias siguientes:

- ▶ procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria,
- ▶ requerir el suministro de alguna prueba o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil,
- ▶ solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que emita un informe o dictamen sobre un punto determinado. O bien, comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de esta; y

16 Ibid., artículo 46.

17 Ibid., artículo 46.

18 Ibid., artículo 15.

19 Ibid., artículo 51.

20 Ibid., artículo 51.

21 Ibid., artículo 56.

e. Etapa de estudio y emisión de Sentencia

Durante la etapa de estudio y emisión de Sentencia, el Juez o Jueza relatora de cada caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de Sentencia al Pleno de la Corte para su consideración. Este proyecto es objeto de una deliberación entre los Jueces y Juezas. En el marco de dicha deliberación se va discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutivos de la Sentencia que son objeto de votación final por parte de los Jueces y Juezas de la Corte. En algunos casos los Jueces y las Juezas presentan votos disidentes o concurrentes, que forman parte integral de la Sentencia. Luego que la Corte dicta la Sentencia, esta pasa por un proceso de edición y posteriormente es notificada a las partes.

f. Solicitudes de interpretación y rectificación

Las Sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables²². No obstante, dentro del plazo de 90 días las partes y la Comisión pueden solicitar que se aclare su sentido o alcance. De acuerdo con el artículo 67 de la Convención, la Corte resuelve esta cuestión a través de una Sentencia de Interpretación. La solicitud puede ser planteada por cualquiera de las partes, siempre que se presente dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo²³. Por otro lado, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la Sentencia, la Corte podrá, por iniciativa propia o por una solicitud de las partes, rectificar errores notorios de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación, la Corte la notificará a la Comisión y a las partes²⁴.

g. Fase de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte se encarga de supervisar el cumplimiento de sus Sentencias de acuerdo con los artículos 33, 62.1, 62.3, y 65 de la Convención, 69 del Reglamento de la Corte y 30 del Estatuto. El objetivo de la supervisión de cumplimiento de Sentencias tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el caso en concreto se implementen y se cumplan efectivamente. Para un análisis detallado de la actividad del Tribunal en el ámbito de la supervisión de cumplimiento de sentencias, véase el apartado V.

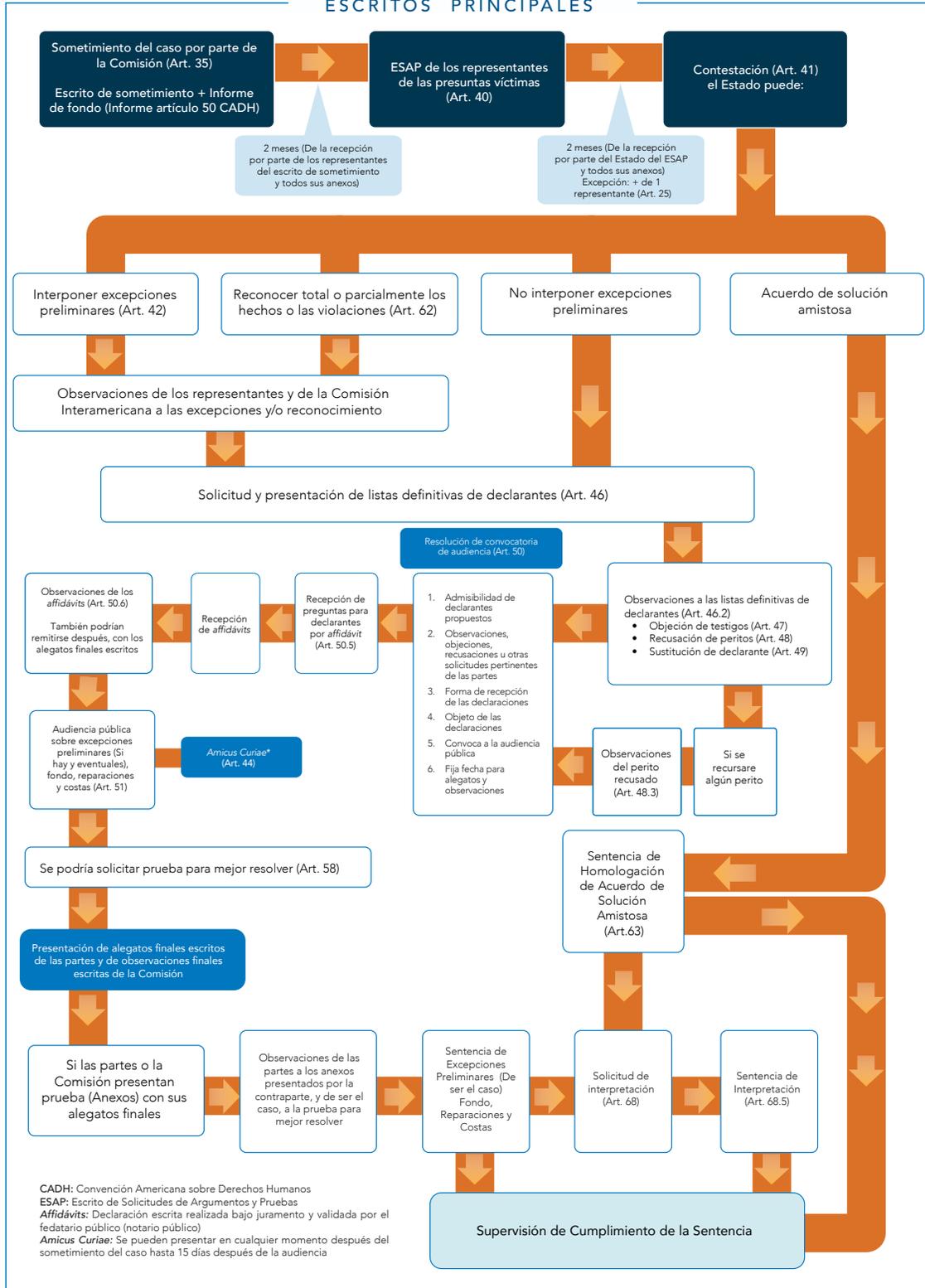
22 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 67.

23 Ídem.

24 Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 76.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA

ESCRITOS PRINCIPALES



Función de dictado de Medidas Provisionales

Las Medidas Provisionales son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de: a) extrema gravedad; b) urgencia y, c) daño irreparable²⁵. Estos tres requisitos se deben sustentar adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar las Medidas.

Las Medidas Provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, incluso si se trata de un caso que aún no ha sido sometido a la jurisdicción de la Corte. No obstante, los representantes de las presuntas víctimas pueden solicitar Medidas Provisionales siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal, ya sea en etapa de Fondo o Supervisión de Cumplimiento. Igualmente, estas Medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte en cualquier etapa del procedimiento respecto de un caso que se encuentre bajo su conocimiento.

La supervisión de dichas Medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado y de las correspondientes observaciones de los beneficiarios o sus representantes y de la Comisión. También se pueden solicitar informes a otras fuentes de información. Asimismo, la Corte o la Presidencia pueden decidir convocar a una audiencia pública o privada para verificar la implementación de las Medidas Provisionales, e incluso ordenar las diligencias que se requieran, tales como visitas al territorio para verificar las acciones que está tomando el Estado o solicitar información a diferentes entidades estatales.

Función Consultiva



Por este medio, la Corte responde a consultas formuladas por los Estados miembros de la OEA o sus órganos acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su Opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano²⁶.

25 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.2. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 27.

26 Ibid., artículo 64.

El propósito principal de las Opiniones Consultivas es coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de los Estados miembros del Sistema Interamericano referentes a derechos humanos; es decir, tiene el fin de ayudar a los Estados y órganos a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos sin someterlos a un proceso Contencioso.

Si bien está ceñida a los límites naturales que la misma Convención señala, la Corte ha establecido que su función Consultiva es tan amplia como lo requiera la salvaguardia de los derechos humanos. Por otro lado, cabe destacar que la Corte no está en la obligación de emitir Opiniones Consultivas sobre cualquier aspecto y que, de acuerdo con criterios de admisibilidad, puede abstenerse de pronunciarse sobre ciertos temas y rechazar solicitudes.

Pueden solicitar Opiniones Consultivas todos los órganos de la Organización de los Estados Americanos y todos los Estados miembros de la Carta de la OEA, sean o no partes de la Convención. Los órganos reconocidos en la Carta de la OEA son los siguientes:

- ▶ La Asamblea General;
- ▶ La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- ▶ Los Consejos;
- ▶ El Comité Jurídico Interamericano;
- ▶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- ▶ La Secretaría General;
- ▶ Las Conferencias Especializadas, y
- ▶ Los Organismos Especializados.

El procedimiento de las Opiniones Consultivas se encuentra regulado en el artículo 73 del Reglamento de la Corte. Los Estados u órganos de la OEA deben en primer lugar remitir una Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte, la cual debe cumplir con ciertos requisitos.

Los requisitos formales que deben contener las Solicitudes de Opinión Consultiva se encuentran establecidos en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la Corte. Las Solicitudes deben formular de manera precisa las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la Opinión de la Corte, indicar las disposiciones cuya interpretación se solicita, las normas internacionales de derechos humanos diferentes a las de la Convención Americana que también se requiere interpretar; las consideraciones que originan la consulta, y el nombre y dirección del agente o de los delegados. En caso de que la Solicitud sea por parte de un órgano de la OEA distinto a la Comisión, la Solicitud debe incluir, adicionalmente, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia. Por otro lado, el artículo 72 del Reglamento establece los requerimientos para solicitudes de consultas relacionadas con la interpretación de leyes internas. En este caso la solicitud debe incluir las disposiciones de derecho interno que son objeto de consulta, así como las disposiciones de la Convención y otros tratados internacionales.

Una vez recibida la Solicitud, la Secretaría de la Corte debe remitirla a los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente, a la Secretaría General y a los órganos de la OEA. En dicho escrito, la Presidencia fija un plazo para que los interesados remitan observaciones escritas y, de considerarlo pertinente, la Corte decidirá si considera conveniente llevar a cabo una audiencia pública y fijará su fecha. Igualmente, la Corte realiza una amplia convocatoria para recibir observaciones por parte de, entre otros, universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas interesadas, órganos estatales y organizaciones internacionales.

Por último, la Corte procederá a deliberar internamente los temas de consulta presentados en la Solicitud y emitirá la Opinión Consultiva. Adicionalmente, los Jueces y Juezas tienen el derecho de emitir su voto concurrente o disidente, el cual formará parte integral de la Opinión.